

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: RSI-310-2016

FOLIO: 00217016

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 11 de Octubre de 2016

Presente:

En relación a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice lo siguiente:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE DE MANERA PROACTIVA, EL DATO DE CUANTOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS O DENUNCIAS HAN SIDO PRESENTADAS, ADMITIDAS, DESECHADAS Y RESUELTAS POR ESTE ÓRGANO GARANTE, CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO O POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DESGLOSADO POR AÑO (2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 HASTA LA PRESENTE FECHA).” (Sic)

En ese sentido me permito informarle que, la Ley de Transparencia vigente en el Estado, únicamente establece el recurso de revisión como medio de impugnación para las materias de acceso a la información y de hábeas data, así como la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, para la información que debe ser publicada en internet. Bajo este entendido, le comunico a Usted lo siguiente:

En relación a los recursos de revisión interpuestos con **motivo de una solicitud de acceso a la información**, el desglose de los mismos se inserta a continuación:

Año	Presentados	Admitidos	Desechados por Improcedencia	No Presentado (porque no cumplió prevención)	Resueltos
2010	10	10	0	0	10
2011	14	14	0	0	14
2012	72	60	1	11	60
2013	32	30	0	2	30
2014	26	20	3	3	20

2015	57	50	2	4	50
2016	134 ¹	111	11	11	90
Total	345	295	17	31	274

Del mismo modo, en relación a los recursos de revisión interpuestos **con motivo de una solicitud de hábeas data**, el detalle de los mismos, se inserta en el siguiente cuadro:

Año	Presentados	Admitidos	Desechados por Improcedencia	No Presentado (porque no cumplió prevención)	Resueltos
2010	0	0	0	0	0
2011	0	0	0	0	0
2012	0	0	0	0	0
2013	1	1	0	0	1
2014	2	1	0	1	1
2015	1	1	0	0	1
2016	2	2	0	0	2
Total	6	5	0	1	5

Ahora bien, en relación a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que contempla la Ley de la materia, le informo que, en el presente año, han sido presentadas **dos (2)**, sin embargo las mismas han sido desechadas.

Lo anterior se estima así, toda vez que, los **Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que estableció el Sistema Nacional de Transparencia²**, publicados el cinco de mayo de dos mil dieciséis, establecen en su artículo segundo transitorio que, a partir de su

¹ Actualmente un (1) Recurso de Revisión se encuentra en prevención.

² Publicados el 5 de Mayo de 2016 en el Periódico Oficial de la Federación, mismos que pueden ser visibles en el Portal Oficial del Sistema Nacional de Transparencia, en la siguiente liga electrónica: <http://snt.org.mx/index.php/home/marco-norm>

entrada en vigor, los sujetos obligados contarán con un periodo de **seis meses**, para la incorporación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en sus respectivos portales de Internet, el cual concluirá el seis de noviembre del año en curso.

Del mismo modo, los transitorios tercero y cuarto de dichos lineamientos, estipulan que, los organismos garantes realizarán una primer verificación al transcurrir el plazo antes referido, teniendo exclusivamente como objetivo, detectar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la ley, así como realizar ajustes y modificaciones a dichos lineamientos y criterios respectivos.

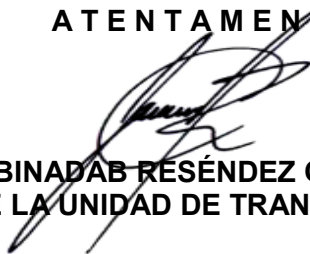
Además, una vez acontecido lo anterior, los organismos garantes, deberán realizar una revisión a los entes públicos, a fin de establecer las actividades a realizar para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de la materia, así como de emitir la normatividad correspondiente para regular los procedimientos que señala la Ley, dentro de los cuales figura el de la denuncia ciudadana.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**